

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR: CLAUDIO CONTRERAS ULLOA Y OTROS
CUANTIA: \$ 400,00 DOLARES



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay,
República del Ecuador, a CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
TRECE, ante mí Doctor Galo Vásquez Andrade, Notario Décimo
Suplente del cantón Cuenca, mediante oficio FJA-DPA-2013-0261
de veinte y dos de enero del año dos mil trece, Comparecen
CLAUDIO ROLANDO CONTRERAS ULLOA, JUAN FRANCISCO
CONTRERAS SOLIZ, CLAUDIO FERNANDO CONTRERAS SOLIZ y
DANIELA GUADALUPE CONTRERAS SOLIZ, ecuatorianos,
domiciliados en el cantón Cuenca, de estado civil casado el primer
compareciente y solteros los tres comparecientes, capaces ante la ley
para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a
la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al
actual instrumento público el contenido de la minuta que me
entregan y que copiada es del tenor literal siguiente **MINUTA.-**
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la
Notaría a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE
UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en
las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la
celebración de la presente escritura comparecen: CLAUDIO
ROLANDO CONTRERAS ULLOA, con cédula única numero

11

010186834-7; JUAN FRANCISCO CONTRERAS SOLIZ con cédula numero 010435411-3; CLAUDIO FERNANDO CONTRERAS SOLIZ con cédula numero 010435412-1 y DANIELA GUADALUPE CONTRERAS SOLIZ con cédula numero 010435581-3 y, Ecuatorianos, domiciliados en el cantón Cuenca, de estado civil casado el primer compareciente y solteros los tres comparecientes, mayores de edad, capaces ante la Ley para celebrar este contrato.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "COMFRANCIS II COMERCIAL FRANCIS, IMPORTACION Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA": NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de COMFRANCIS II COMERCIAL FRANCIS, IMPORTACION Y DISTRIBUCIÓN CIA. LTDA., se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada, con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en otras ciudades del país. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social dedicarse a la importación, distribución y venta de artículos de bazar, oficina, electrodomésticos, de audio y video, ferretería y construcción, al por mayor y menor. A la importación, distribución y venta de prendas de

**NOTARIA PUBLICA**

Cuenca

vestir y todo tipo de indumentaria, al por mayor y menor. Ejercer la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y agente y representante de personas naturales y jurídicas. A la asesoría técnico administrativa a toda clase de empresas. La representación de las casas nacionales y extranjeras productoras estos bienes. A la importación distribución y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios, partes, piezas. A la importación, distribución y venta de medicinas de uso humano, agrícola porcino y pecuario y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes. A la importación, distribución y venta de equipos de seguridad industrial y protección industrial, médicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes. A la importación, distribución y venta de materiales, insumo y herramientas y equipos de telefonía eléctricos, mecánicos y a la representación de las firmas productoras de dichos bienes. Al fomento de turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes mayoristas, hoteles, moteles, cabañas, hosterías, restaurantes, clubes. Representación de líneas de transporte aéreas, marítimas y terrestres nacionales e internacionales. Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, aéreo express, ferroviario, fluvial, o marítima de toda clase de mercadería y productos crudos, elaborados, y semielaborados, para el uso humano, industrial, agrícola y comercial de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles, a la industrialización y comercialización interna y externa en cualquiera de sus formas de todos los productos que se

obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados que podrán ser preparados como filetes, salados, conservados, congelados, frescos o cualquier otro producto crustáceo o marino. A la importación, distribución y venta de toda clase de productos alimenticios y a la exportación de dichos productos elaborados en el país. La junta de Accionistas podrá ampliar, en cualquier momento, el campo de actividades de la sociedad, cumpliendo para ello con las exigencias legales pertinentes

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de Socios y de acuerdo a la Ley.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de 400,00 dólares de los estados unidos de América, dividido en 400 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el

**NOTARIA DECIMA***Cuenca-Ecuador*

cual se ejercitará a promata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. - ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se

anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE

PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION CERTIFICADOS:

Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento de los socios presentes en la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL

CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de



NOTARIA DECIMO
Cuentas

exclusión de un socio.- CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año, y termina cada treinta y uno de diciembre del mismo año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA

10

REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios, que es su máxima autoridad, y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Estará debidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasado ocho días de la primera y no más de treinta días de la misma. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un ad-hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el máximo organismo administrativo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover por las causas determinadas en la Ley al Presidente, al vicepresidente al Gerente y al Comisario Principal y Suplente, así como fijar las remuneraciones de éstos funcionarios; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores y





NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

el Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en la Ley de Compañías; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; j) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA: La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. En

la convocatoria además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la Junta y sólo podrán tratarse los asuntos para la cual fue convocada, deberá señalarse el lugar en el que se realizará la Junta..-

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera..-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. Los



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

administradores y el Comisario, no podrán representar a los socios en las sesiones de Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente elegido por la Junta General, tendrá un período de duración en el cargo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la compañía. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de

suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE: Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General, f) Presentar a la Junta General conjuntamente con el gerente el informe anual de las actividades realizadas, g) Las demás concedidas por la Ley o los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE: El

Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL

GERENTE: El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo



NOTARIA DECIMA
Cuentas de la

2

acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Administrar los bienes de la compañía, instalaciones y negocios, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales, jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones, y en forma conjunta con el Presidente cuando las operaciones superen los quinientos salarios básicos unificados b) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e. i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PROHIBICIONES: Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán

11

contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION.- ARTICULO

TRIGESIMO.- DISOLUCION: La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de socios, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los cuales durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida. El nombramiento del Comisario podrá recaer en cualquier persona socio o no de la compañía, no pudiendo serlo los cónyuges de los administradores y aquellos que estén comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de tales administradores. Tampoco podrán ser comisarios las personas inhabilitadas para ejercer el comercio, los empleados de la compañía, los dependientes de los administradores, y las personas que no residan en el país.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Comisarios tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Tendrán todos los deberes, atribuciones y prohibiciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que



sean pertinentes. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de \$400 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 400 participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PORCEN- TAJE
✓ Claudio Contreras Ulloa	\$220.00	55 %
✓ Juan F. Contreras Soliz	80.00	15 %
✓ Claudio F. Contreras Soliz	80.00	15%
✓ Daniela G. Contreras Soliz	80.00	15%
	<u>400.00</u>	100%

Los valores que pagan los socios fundadores de la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que se indican, han sido depositados en dinero en efectivo en el Banco Pichincha, como consta en el documento habilitante, Certificado de Depósito Cuenta de Integración de Capital de la compañía COMFRANCIS II COMERCIAL FRANCIS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.; a su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de un dólar de los estados Unidos de América, cada una.

SEGUNDA.- Por unanimidad y para el primer período estatutario, los comparecientes designan a Rolando Contreras Ulloa, para que, con el asesoramiento de un abogado de ser necesario, realice todos los trámites para el perfeccionamiento y legalización de la presente constitución, así como también para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios.- TERCERA.- Se autoriza a la

abogada Tania Vásquez Abad, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. **Atentamente, Abogada Tania Vásquez Abad con matricula numero dos mil setecientos veinte y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.** Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya, la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E.....



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 05 de Junio del 2013

Mediante comprobante No.- **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **CONTRERAS ULLOA, ROLANDO**

Con Cédula de Identidad: 0101868347

consignó en este Banco la cantidad de

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMERCIAL FRANCIS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CONTRERAS ULLOA CLAUDIO ROLANDO ✓	0101868347
2	CONTRERAS SOLIZ JUAN FRANCISCO ✓	0104354113
3	CONTRERAS SOLIZ CLAUDIO FERNANDO ✓	0104354121
4	CONTRERAS SOLIZ DANIELA GUADALUPE ✓	0104355813
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA CA.

Guerra Guerrero

Miriam Bueno es
Ejecutiva de Negocios

AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 010186834-7

CONTRERAS ULLOA CLAUDIO ROLANDO
AZUAY/GUALACED/GUALACED
05 FEBRERO 1962
001-0008 00048 M
AZUAY/ GUALACED
GUALACED 1962

12

1962



EQUATORIANA***** V4333V4222

CASADO NELY DOMITILA SOLIZ FLORES
SUPERIOR COMERCIANTE
ENRIQUE CONTRERAS
JULIA ULLOA
CUENCA 11/02/2005
CUENCA 11/02/2017
REN 0342117
Azy



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0270 0101868347
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CONTRERAS ULLOA CLAUDIO ROLANDO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 0
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMA
Cuenca

ECUATORIANA*****

V4444V4444

NACIONALIDAD

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

INSTRUCCION

CLAUDIO ROLANDO CONTRERAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NELLY DOMITILA SOLIZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA

29/10/2008

FECHA DE EXPEDICION

29/10/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA

REN 0425284

ESTUDIANTE

PROFESOR



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE

CIUDADANIA

Nº 010435412-1

CONTRERAS SOLIZ CLAUDIO FERNANDO

AZUAY/CUENCA/SUCRE

24 OCTUBRE

1990

FECHA DE NACIMIENTO

001-0341 00341 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO

1991

Claudio C



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0282

0104354121

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CONTRERAS SOLIZ CLAUDIO FERNANDO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA

CIRCUNSCRIPCION
SAGRARIO

0

CANTÓN

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010435411-3
 CONTRERAS SOLIZ JUAN FRANCISCO
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
 08 FEBRERO 1989
 002-02 00669 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1990

Juan Francisco Contreras



ECUATORIANA***** V4433V4222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 CERRITO ROLANDO CONTRERAS
 NEELY DOMITILA SOLIZ
 22/05/2007

REN 0510162



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0283

0104354113

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CONTRERAS SOLIZ JUAN FRANCISCO

AZUAY
 PROVINCIA
 CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 SAGRARIO

0

CANTÓN

ZONA

(.) PRESIDENTE/E DE LA JURA



NOTARIA DECIMA
 Cuenca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRES
CONTRERAS SOLIZ
DANIELA GUADALUPE
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
BEATISTA
FECHA DE NACIMIENTO 1995-03-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

No. 010435581-3



INSTRUCCIÓN

BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CONTRERAS ULLOA CLAUDIO ROLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOLIZ FLORES NELLY DOMITILA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA
2012-10-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-18

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PRIMA DEL CEDULADO

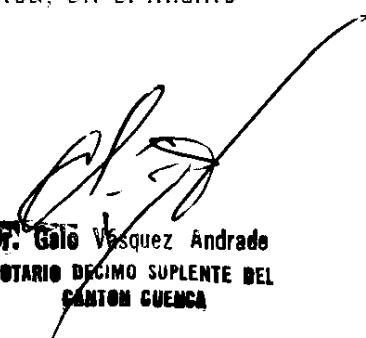
V4443V4242



NOTARIA DECIMA
Cuenca-Ecuador

aquí el documento habilitante.- Me presentan sus cédulas de ley.-
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes,
por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo
en un solo acto de lo cual doy fe.- f) Rolando C.- C.C.- 010186834-
7.- f) Juan Fernando Contreras.- C.C.- 010435411-3; f) Claudio C.-
C.C.- 010435412-1.- f) Daniela G. Contreras S.- C.C.- 010435581-3.-
f) El Notario Suplente Galo Vásquez A.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en el mismo
día de su celebración.-


Dr. Galo Vásquez Andrade
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL
CANTON CUENCA



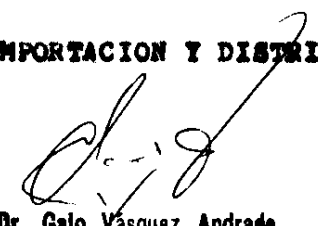
NOTARIA DECIMA
Cuenca-I

DOY FE: que dando cumplimiento a la reso-
lución No. SC.DIC.C.13.0566 de fecha 3 de
julio del 2.013, he sentado razón al margen
de la escritura matriz de Constitución de
la Compañía COMFRANCIS II COMERCIAL FRANCIS Y
FRANCIS CIA, LTDA.- Cuenca, julio 11 del 2.013
EL NOTARIO SUPLENTE;



NOTARIA DECIMA

IMPORTACION Y DISTRIBUCION


Dr. Galo Vásquez Andrade
NOTARIO DECIMO SUPLENTE DEL
CANTON CUENCA

TRÁMITE NÚMERO: 7331

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

5802
16/07/2013
448
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104354113	CONTRERAS SOLIZ JUAN FRANCISCO	Cuenca	SOCIO	Soltero
0104355813	CONTRERAS SOLIZ DANIEL A GUADALUPE	Cuenca	SOCIO	Soltero
0101868347	CONTRERAS ULLOA CLAUDIO ROLANDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0104354121	CONTRERAS SOLIZ CLAUDIO FERNANDO	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
05/06/2013
NOTARIA DECIMA
CUENCA
RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0566
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
SANTIAGO JARAMILLO MALO
TREINTA AÑOS
COMFRANCIS II COMERCIAL FRANCIS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.
CUENCA



Página 1 de 2

Nº 039627

IMP. 1041, 04

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

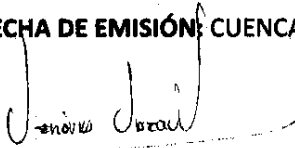
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13.

1964

Cuenca,

13 AGO 2013

Señores

BANCO PICHINCHA C.A.

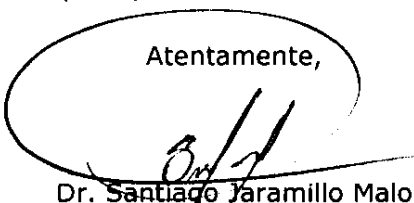
Ciudad

De mi consideración:

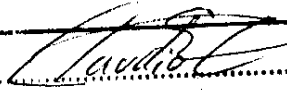
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMFRANCIS II COMERCIAL FRANCIS, IMPORTACION Y DISTRIBUCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



Nombre:	
Nombre:	Claudia Contreras
C.I.:	0100354121
Fecha:	10/09/2013
Función:	Gerente